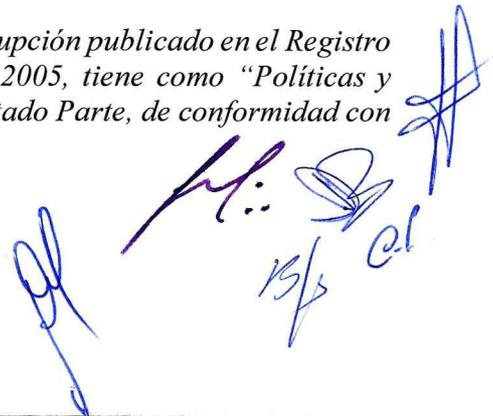


Resolución No. SCPM-DS-065-2014

Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (s)

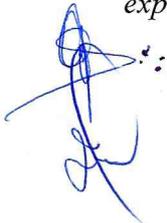
Considerando:

- Que la Constitución de la República, en el numeral 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";*
- Que la Constitución de la República, en su artículo 83, en lo pertinente, contempla: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: ... 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley... 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética... 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente...";*
- Que el Artículo 213 de la Constitución de la República, establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República dispone: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*
- Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, tiene como "Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: 1. Cada Estado Parte, de conformidad con*



los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”;

- Que el Art. 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, manifiesta: “Medidas preventivas. A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los servidores públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los servidores públicos y en la gestión pública. (...)”;*
- Que el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones: ... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que los numerales 6 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado contemplan respectivamente: “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: ... 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley...16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*
- Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento eficiencia, eficacia, calidad, productividad del estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidad y la no discriminación”;*
- Que los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, expresan: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República,*



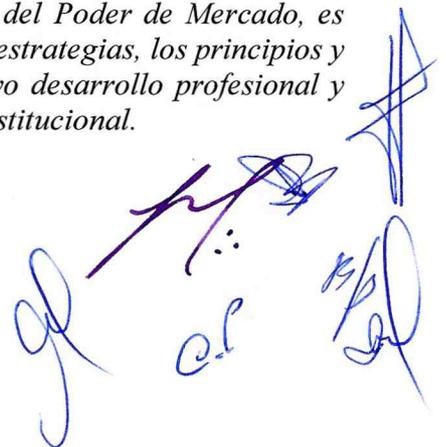
leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; h) "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que la norma 200-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno... La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción...";

Que la norma 407-08 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, tiene entre sus objetivos los siguientes: Objetivo 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad; Objetivo 3. Mejorar la calidad de vida de la población; Objetivo 4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía; Objetivo 6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos; Objetivo 9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas; Objetivo 11. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica. Así mismo el Plan Nacional del Buen Vivir tiene como Políticas y lineamientos estratégicos: 1.13. Fortalecer los mecanismos de control social, la transparencia de la administración pública y la prevención y la lucha contra la corrupción: (...) i. Promover la creación de códigos de ética y mecanismos de autorregulación para sancionar prácticas de corrupción dentro del sector privado y el sector social y solidario. (...);

Que para fomentar la calidad, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, es necesario expedir un Código de Ética que determine las estrategias, los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional.



En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 6 y 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado, resuelve expedir:

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO**

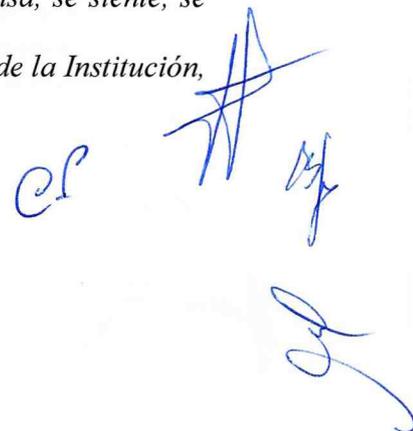
Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *El presente código es de cumplimiento obligatorio para las servidoras y los servidores públicos que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado SCPM, incluidas las máximas autoridades, aquellos con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, y, en general, todas las personas que inciden en la gestión institucional.*

Art. 2.- OBJETIVO.- *Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, en los comportamientos y prácticas de los servidores públicos de la SCPM para alcanzar los objetivos institucionales.*

**CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS**

Art. 3.- VALORES Y PRINCIPIOS.- *Las servidoras y los servidores públicos de la SCPM desempeñarán sus atribuciones y responsabilidades aplicando y promoviendo los siguientes valores y principios:*

- a) Calidad del servicio.-** *Desempeñar las actividades laborales con el mejor esfuerzo, según sus competencias, capacidades y destrezas;*
- b) Calidez.-** *Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad;*
- c) Equidad:** *Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativa para quienes lo requieran según su diversidad;*
- d) Honestidad.-** *Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios.*
- e) Igualdad y no discriminación:** *Garantía del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para todos los habitantes del Ecuador; tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y en cargos administrativos;*
- f) Integridad.-** *Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.*
- g) Lealtad.-** *Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la Institución, garantizando los derechos individuales y colectivos.*

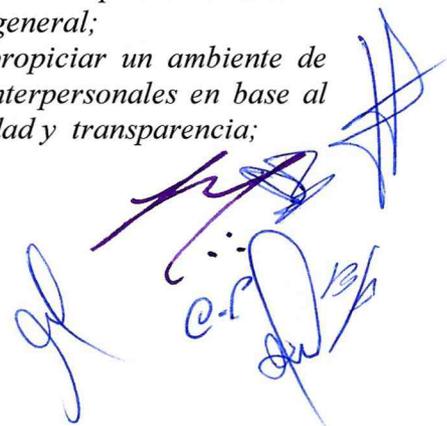


- h) **Principio de Legalidad.**- Conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cualquier actividad que se desempeñe.*
- i) **Probidad.**- No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo en beneficio propio o de otros;*
- j) **Promoción de los derechos de grupos vulnerables:** Los integrantes de grupos de atención prioritaria poseen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades, así como para el ejercicio de sus derechos en la SCPM, para lo cual podrán adoptarse medidas de acción positiva en favor de estas personas en diversas situaciones en las cuales resulten necesarias.*
- k) **Protección de datos de los usuarios:** Velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control y de sus empleados, a guardar la confidencialidad o reserva de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos.*
- l) **Respeto:** Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.*
- m) **Sigilo.**- Las servidoras y los servidores de la SCPM, utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrá disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones;*
- n) **Uso adecuado de bienes y recursos.**- Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.*
- o) **Transparencia.**- Acción que permite que las personas y los órganos administrativos se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, a través de la contraloría social.*

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 4.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano;*
- b) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras y los servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado como de la ciudadanía en general;*
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en base al profesionalismo, respeto, solidaridad, confianza, efectividad y transparencia;*



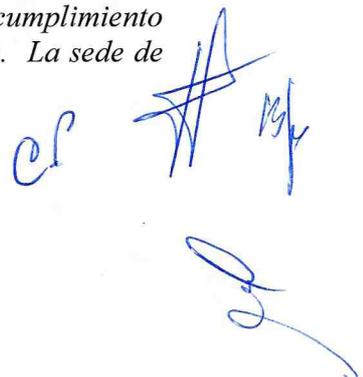
- d) Reconocer y valorar el mérito de las servidoras y los servidores públicos de la SCPM cuando hayan efectuado actos que trasciendan sus funciones;
- e) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para el cliente externo, respetando los principios de confidencialidad y reserva; y,
- f) Fomentar las buenas prácticas bioecológicas, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA SCPM.- Las servidoras y los servidores públicos de la SCPM, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a. Comprometerse expresamente a cumplir con las normas contempladas en este Código;
- b. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con compañeros y usuarios de la SCPM para fortalecer la imagen institucional;
- c. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas para sí o para terceros dentro y fuera de la Institución;
- d. Excusarse en los casos en los que exista conflictos de intereses hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando se trate de la o el conviviente, compadrazgo, padrinzago y enemigos manifiestos; en caso de personas jurídicas, no haber tenido vínculo alguno en actos comerciales, o que su cónyuge, conviviente, personas con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que tengan acciones, participaciones y/o administren personas jurídicas legalmente constituidas conforme lo establece el Código Civil y la Ley de Compañías.
- e. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe.
- f. Actuar conforme a los objetivos propios de la SCPM y administrar los recursos públicos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- g. Utilizar la información pública a la que tuviere acceso de forma responsable y honesta;
- h. Emplear la debida diligencia en el uso, el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad para acceder a las redes de información electrónica institucional; y,
- i. Promover en todo momento buenas prácticas ambientales.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA, ATRIBUCIONES, SESIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 6.- COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA.- Créase el Comité Nacional de Ética como grupo interdepartamental e interdisciplinario que estará encargado de velar el cumplimiento del Código de Ética de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La sede de este Comité estará en la ciudad de Quito DM.



Art. 7.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA Y DECISIONES.- Este organismo estará integrado por:

- a. El Intendente General presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
- b. Un representante de las Intendencias Nacionales elegido por ellas y ellos para un período de un(1) año calendario, con derecho a voz y voto;
- c. Dos servidores (hombre y mujer) principales y sus respectivos suplentes escogidos por las servidoras y los servidores, que serán elegidos para un período de un(1) año calendario y no podrán ser reelegidos, con derecho a voz y a voto;
- d. La o el Coordinador General Administrativo Financiero, con derecho con voz y voto.
- e. La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, con derecho a voz y voto;
- f. La o el Director de Administración del Talento Humano, quien actuará como secretario y asesor del proceso con derecho a voz.

Art. 8.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA.- El Comité tendrá las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética dentro de la Institución;
 - b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos;
 - c. Emitir recomendaciones relacionados con los casos puestos en su conocimiento;
 - d. Velar por la confidencialidad o reserva de los casos;
 - e. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética;
- a) Conocer y derivar a la Dirección de Administración de Talento Humano los casos de incumplimiento al Código de Ética;
 - b) Los casos de incumplimiento del Código de Ética serán conocidos de acuerdo a la normativa vigente.
- a. Crear los 'Comités Desconcentrados de Ética' en las ciudades donde se requiera, los cuales tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades del Comité Nacional de Ética en su circunscripción; y,
 - b. Elaborar propuestas para el mejoramiento de los procedimientos internos del Comité Nacional de Ética.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ NACIONAL.- El/la titular de la Intendencia General, en su calidad de Presidente/a del Comité Nacional de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el primer Comité Nacional de Ética y definir los procedimientos de aplicación del Código;
- b) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité Nacional de Ética;
- c) Convocar al Comité Nacional de Ética de la Institución; y,
- d) Realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité Nacional de Ética.



Art. 10.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASESORÍA DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El titular de la Dirección de Administración del Talento Humano, será responsable de brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del talento humano, como clima laboral y cultura organizacional.

Art. 11.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ.- La Secretaria o el Secretario del Comité Nacional de Ética será el titular de la Dirección de Administración del Talento Humano y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. *Receptar la documentación del Comité y dar fe de presentación;*
- b. *Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética así como las observaciones de los procedimientos internos del Comité;*
- c. *Elaborar las convocatorias;*
- d. *Elaborar las actas de sesión y receptar las firmas de los miembros del Comité Nacional de Ética;*
- e. *Llevar el registro y archivo de actas;*
- f. *Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;*
- g. *Certificar documentos celebrados por el Comité; y,*
- h. *Las demás que disponga el Comité.*

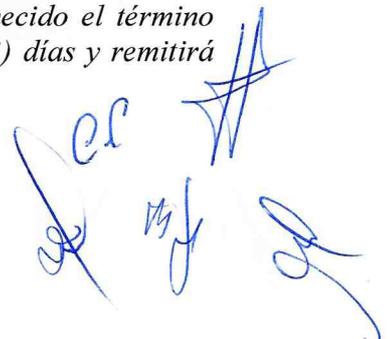
Art. 12.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA.- Tendrán las siguientes:

- a) *Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten;*
- b) *Velar por el cumplimiento del Código de Ética;*
- c) *Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento de este instrumento jurídico;*
- d) *Reconocer e incentivar comportamientos éticos; y,*
- e) *Efectuar el seguimiento de los casos que se deriven a la Dirección de Administración de Talento Humano;*

Art. 13.- SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA.- Las sesiones se realizarán una vez semestralmente de forma ordinaria, y en cualquier momento para cumplir con el procedimiento de conocimiento de casos.

Art. 14.- CONOCIMIENTO DE CONDUCTAS.- El trámite a seguirse ante el conocimiento de presuntas prácticas o conductas contrarias al presente Código, se efectuará de la siguiente manera:

Una vez presentada la denuncia de oficio o a petición de parte el Comité en el término de tres (3) días analizará las presuntas conductas contrarias al presente Código y dentro del término de cinco (5) días notificará y convocará al denunciado para que exponga sus argumentos; de considerarlo pertinente solicitará informes. Una vez fenecido el término anterior, el Comité emitirá sus recomendaciones en el término de tres (3) días y remitirá



todo lo actuado a la Dirección de Administración de Talento Humano, para los fines pertinentes. Para el efecto se cumplirán con las Garantías Constitucionales del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES:

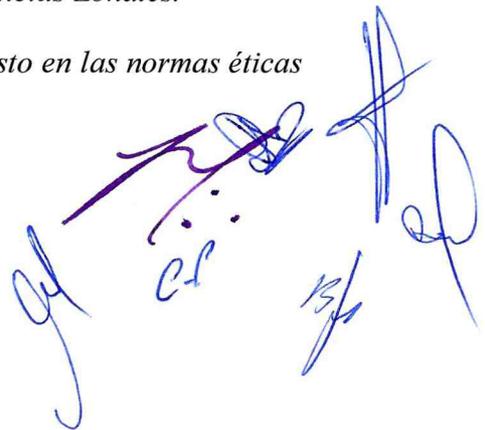
PRIMERA.- GLOSARIO DE CONCEPTOS.- Para la aplicación de este Código de Ética, se observarán los siguientes conceptos:

- a) **Buenas prácticas ambientales:** Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que comportan una mejora de la calidad ambiental.
- b) **Confidencialidad:** Forma de manejar la información de manera secreta y responsable, brindando seguridad a sus titulares.
- c) **Corrupción:** Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras;
- d) **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. ;
- e) **Principios:** Principios son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.
- f) **Probidad:** Aptitud que denota la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar, en los servidores o servidoras de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- g) **Servidor público o servidor público:** Personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y,
- h) **Valores:** Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

SEGUNDA.- El Comité de Ética se integrará en un término de quince (15) días a partir de la publicación del Presente Código de Ética en el Registro Oficial.

TERCERA.- De la difusión institucional del presente Código de Ética encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, quien deberá realizar cada año un plan de difusión y capacitación ética para todos/as los servidores/ras de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en coordinación con el Presidente del Comité Nacional de Ética. Esta función deberán aplicarla, también, las Unidades de Talento Humano de las Intendencias Zonales.

CUARTA.- En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en las normas éticas nacionales o internacionales aplicables.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial en forma inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2014.



Marcelo Ortega Rodríguez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (s)

